

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.	
Fecha:	31 de Diciembre de 2001
Número de Boletín:	248
Número de Anuncio:	4707 y 4708
Sección:	Administración Local
Órgano Emisor:	Ayto. de Gea de Albarracín
Departamento:	Ayto. de Gea de Albarracín

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de imposición, modificación de tributos, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia nº 223 de 21 de noviembre, y no habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Contra el citado acuerdo definitivo, cuya transcripción íntegra aparece como anexo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso de Teruel, en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio.

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

Capítulo I.- Objeto y ámbito.

Art. 1.- Objeto

Es objeto del presente Reglamento es la regulación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable.

Art. 2.- Ámbito territorial:

El suministro de agua se extenderá exclusivamente a la superficie calificada por el Planeamiento como suelo urbano, zona núcleo.

Art. 3.- Convenios especiales facultativos

No obstante lo previsto en el artículo anterior, podrá ser objeto de convenio especial con carácter facultativo el suministro de agua potable a explotaciones o viviendas que se hallen fuera del ámbito territorial definido en el mismo.

Con carácter general, y sin perjuicio de peculiaridades que respondan a circunstancias objetivas, los convenios citados recogerán los siguientes principios:

El particular firmante del convenio asumirá íntegramente los gastos de extensión de la red desde el punto de la conducción general donde se conecte el suministro objeto del convenio incluidas las actuaciones de terrenos que sean necesarias. Asimismo, adquirirá el compromiso de mantenimiento de la nueva extensión y todas responsabilidades del funcionamiento normal o anormal del servicio en ese tramo.

Las conexiones posteriores a la red de extensión, además del permiso del particular firmante del convenio, requerirán autorización expresa del Ayuntamiento.

Las redes de extensión deberán levantarse obligatoriamente, sin derecho a indemnización, cuando por cambios de calificación del suelo u otras circunstancias se

prolongue la red principal a las fincas abastecidas por aquellas.

Capítulo II.- De las instalaciones.

Sección Primera: De la red de distribución.

Art. 4.- Definición:

Se llama red de distribución al conjunto de tuberías y elementos de maniobra y control que conducen el agua a presión por los distintos ramales del servicio, y de la que se derivan las acometidas de los usuarios.

Art. 5.- Régimen

El mantenimiento, conservación y ampliación de la red de distribución corresponde exclusivamente al Ayuntamiento, con la salvedad prevista en el art.3.

Sección Segunda: De las acometidas.

Art. 6.- Definición:

Las acometidas son las tuberías que conectan la red de distribución con la instalación interior del abonado o usuario. Incluyen el dispositivo de conexión a la red, el aparato contador, la llave de paso anterior al contador, y la válvula de retención de retornos. Su sección, sin perjuicio de las excepciones justificadas, no será superior a 3/4 de pulgada.

Art. 7.- Régimen

La instalación y el mantenimiento de las acometidas corresponden a los dueños de los inmuebles, con la supervisión del Ayuntamiento, del que se solicitará por escrito autorización para la realización de toda obra o actuación sobre las mismas.

Existirá una sola acometida por cada finca, que en ningún caso podrá pasar por propiedades particulares distintas de la suministrada. En edificios con varias viviendas, la toma será única, sin perjuicio de que los contadores sean individuales para cada vivienda.

Cuando la instalación o reparación de una acometida exija obras de remoción del pavimento, el concesionario prestará la fianza regulada en el apartado 2 del art. 14 y demorará la nueva pavimentación de la zona removida un mes, con el objeto de evitar hundimientos o deterioros futuros.

Sección tercera: De los contadores.

Art. 8.- Obligatoriedad

Es obligatoria la instalación del contador en todas las salidas de agua de la red a fincas o pisos independientes. Solo se podrá utilizar agua a caño libre por razones de urgente necesidad autorizadas por la Alcaldía.

Únicamente se considerarán acometidas muertas, no sujetas a la obligatoriedad anterior ni al pago del precio público periódico, aquellas que queden taponadas, precintadas, sin llave de paso, e inscritas en el Ayuntamiento como tales.

Art. 9.- Régimen

La adquisición, conservación y sustitución de los aparatos contadores será de cuenta de los concesionarios, que podrán solicitar su verificación en el Servicio Provincial de Industria. Corresponde al Ayuntamiento el precintado de los contadores una vez instalados, y su retirada de la acometida en caso de solicitud de verificación.

Capítulo III.- Del suministro.

Sección Primera: Régimen del suministro.

Art. 10.- Usos del agua

Según los usos a que se destine el agua, los suministros se clasificarán en los siguientes:

Suministro para usos domésticos, entendiéndose por tal todas las aplicaciones del agua para atender necesidades de alimentación e higiene personal y de vivienda.

Suministros para otros usos no domésticos: industriales, comerciales, ganaderos, etc. entendiéndose por tales aquellos en los que el agua es un elemento necesario o auxiliar de la actividad empresarial, bien como agente mecánico, químico, o elemento de limpieza, alimentación o bebida.

El agua solo podrá tener el destino para el que es contratada. Queda prohibida la venta, arrendamiento, cesión gratuita y cualquier otra forma de tráfico del agua de la red de suministro.

Art. 11.- Alteraciones del suministro

La concesión de aguas se realiza en precario. Las interrupciones o restricciones del suministro por averías u obras en la red, sequía, etc., y las prohibiciones o limitaciones de usos determinados, no darán lugar a indemnizaciones pero el Ayuntamiento cuidará de que tengan la menor extensión y duración posible, y les dará publicidad por los medios ordinarios.

Los usuarios que no puedan prescindir eventualmente del suministro durante el período de interrupción forzosa deberán tomar a sus expensas las medidas de prevención necesarias.

Sección Segunda: Procedimiento de contratación.

Art. 12.- Solicitud y concesión del suministro

Las peticiones de suministro se formularán en los impresos que a tal efecto facilite el Ayuntamiento, en los que se hará constar el nombre y apellidos del contratante, la finca objeto del suministro y el título del solicitante sobre la misma, el uso al que se va a destinar el agua, y la licencia de obras o actividades si procede.

La petición de suministro supone la aceptación de las condiciones de prestación del mismo establecidas en este reglamento. Su concesión corresponde al Alcalde.

Art. 13.- Modificaciones:

Las altas y bajas en el suministro, las transmisiones de inmuebles y cualesquiera otras modificaciones que afecten al servicio, deberán comunicarse por escrito, no causando efecto a efectos de los particulares hasta la fecha de la comunicación.

Capítulo IV.- De las relaciones económicas de facturación y cobro.

Sección Primera: Relaciones económicas por razón del servicio.

Art. 14.- Por la realización de obras en la acometida:

Los concesionarios reintegrarán a las arcas municipales el importe real de los materiales y trabajos de instalación o mantenimiento de la acometida, cuando hayan sido aportados por el Ayuntamiento, salvo los que estén incluidos en los presupuestos de obras generales por las que hubieren de satisfacer contribuciones especiales.

La fianza a que se refiere el apartado 3 del art. 7 se establece en 100 €. Se depositará previamente a la concesión de la licencia, y se devolverá, cuando proceda, tres meses después de finalizadas las obras de reposición del pavimento.

Art. 15.- Por la prestación del servicio

La tasa por el suministro de agua se regirá por su propia Ordenanza.

Art. 16.- Modos de pago

Los pagos a que se refiere el artículo anterior se satisfarán en metálico o a través de una entidad bancaria, contra entrega correspondiente recibo. Los abonados se abstendrán de remunerar bajo ningún pretexto, forma o denominación a los funcionarios y operarios del Ayuntamiento.

Sección Segunda: Procedimientos de facturación del suministro.

Art. 17.- Enumeración

La facturación del agua suministrada se realizará por diferencias de lecturas del contador, por estimación de consumos, o por evaluación de consumos, conforme se establece en los artículos siguientes.

Art. 18.- Diferencia de lecturas del contador

Las lecturas de consumos se efectuarán anualmente.

Art. 19.- Estimación de consumos

Cuando no sea posible la lectura del contador por imposibilidad de acceder al mismo en el período de lectura, se dejará en el inmueble una hoja ajustada al modelo de contadores para que el particular comunique los consumos en el plazo que se determine. Si el abonado no lo hiciera, se le estimará el consumo tomando como referencia las facturaciones de los períodos anteriores similares, y si careciera de antecedentes, la estimación se hará por analogía con otros abonados de características parecidas.

La facturación por estimación tendrá la consideración de cuenta, y su importe se deducirá de la siguiente facturación por diferencias de lecturas.

El Ayuntamiento pondrá particular celo en las labores de lectura de contadores, a los efectos de evitar la reiteración de la facturación por estimación a los mismos abonados.

Art. 20.- Evaluación de consumos

En los supuestos, de paro, rotura, manipulación no autorizada y otra avería del contador, de la

que no se haya dada inmediata cuanta al Ayuntamiento la facturación se determinará del modo previsto en el artículo anterior, corregido con el índice 1,5.

Dicha facturación tendrá el carácter de firme, si bien en los supuestos de mal funcionamiento comprobados por el Servicio Provincial de Industria se procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o en menos, que resulte de la verificación.

El Ayuntamiento podrá utilizar otros medios de evaluación del suministro, tales como el tiempo de trabajo, el calibre de la acometida, etc, cuando existan indicios de consumos desorbitados no medidos por contador, y en los supuestos de acometidas clandestinas.

Capítulo V. Vigilancia e inspección del servicio.

Art. 21.- Vigilancia

La vigilancia e inspección del servicio, incluidas las acometidas e instalaciones interiores, se efectuarán por personal del Ayuntamiento.

Art. 22.- Partes de servicio

El encargado del servicio dará cuenta al Ayuntamiento de todas las incidencias del suministro y en particular de las acometidas clandestinas que detecte incluidas las realizadas para obras de construcción. En el parte, se constatará el motivo que lo origina, la fecha, hora y lugar en que se realizó la comprobación, el resultado de la misma, los abonados o zonas afectadas, y las demás circunstancias e informes que procedan.

Capítulo VI.- Infracciones y sanciones.

Art. 23.- Infracciones

Son infracciones al presente Reglamento las siguientes:

La realización y el mantenimiento de injertos y acometidas clandestinas.

La alteración de las instalaciones, precintos, ligaduras, contadores, etc. y los demás actos que perturben la regularidad o medición del consumo.

La instalación de ramales con diámetro superior al autorizado, la derivación de agua a fincas distintas de la suministrada y el tráfico de agua descrito en el apartado 2 del art. 10.

La desobediencia a los Bandos de la Alcaldía que impongan restricciones o limitaciones de uso por razones de escasez, por sequía, averías, etc.

Art.- 24.- Sanciones

Sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que procedan, las infracciones tipificadas en el artículo anterior, serán sancionadas con multas equivalentes al triple del agua consumida, facturada conforme a los arts. 19 y siguientes de este Reglamento. En el supuesto de la letra a), la sanción se elevará en la cantidad equivalente al triple del importe de la cuota de enganche.

Capítulo VII.- Suspensión del suministro.

Art. 25.- Causas

Son causas de suspensión del suministro las siguientes:

Las infracciones tipificadas en el art. 23.

La negativa a permitir el acceso del personal del Ayuntamiento en labores de inspección y de lectura del suministro.

El impago del precio público regulado en la ordenanza correspondiente, salvo que haya en curso una reclamación, en cuyo caso se esperará a la resolución en vía administrativa.

La falta de reparación o sustitución del contador averiado en el plazo de quince días hábiles desde que se formule el requerimiento.

La existencia de instalaciones interiores defectuosas, bombas, retornos, conexiones con otras de distinta procedencia, etc., o cualquiera con circunstancia que pueda alterar las características del suministro, la potabilidad del agua o el servicio a otros abonados.

Por orden del Ayto. correspondiente en los supuestos establecidos por la LUA.

No ser titular del contrato.

Destinar el agua para usos distintos de los contratados.

Vencimiento del plazo en el caso de contratos con especificación del mismo.

No pagar cantidades resultantes de liquidaciones por error, averías o fraude.

No comunicar al Suministrador cualquier modificación sustancial en las instalaciones interiores, que supongan nuevos puntos de consumo o alteración de las condiciones técnicas del mismo.

Suministrar a terceros.

Mezclar en sus instalaciones interiores aguas de distintas procedencias, o tener instalaciones que lo permitan, sin los dispositivos que garanticen la imposibilidad de retornos y sin autorización del Suministrador.

No haber realizado, en plazo de 2 meses desde la notificación del Suministrador por correo certificado, los trabajos necesarios para ubicar el contador de forma correcta.

No permitir el cambio de contador averiado o inadecuado a la entidad suministradora, según proceda.

Practicar actos que puedan perturbar la regularidad de un suministro o la medición del consumo.

No permitir la entrada del personal de Suministrador debidamente acreditado, para revisar instalaciones, tomas lecturas, etc. en horas de normal relación con el exterior.

No respetar los precintos colocados por el Suministrador, o por organismos competentes de la Administración.

Cualquier hecho o situación que suponga incumplimiento del Reglamento.

Art. 26.- Procedimiento

En los supuestos anteriores, se comunicará al abonado el inicio del expediente de suspensión del suministro, concediendo un plazo de quince días para que alegue lo que convenga a su derecho. En el mismo plazo se practicarán las pruebas propuestas a instancia de parte o acordadas de oficio para el esclarecimiento de los hechos, transcurrido el cual, por Decreto de la Alcaldía se resolverá sobre la suspensión del suministro.

La suspensión del suministro será notificada al abonado y se realizará siempre en día laborable que no sea víspera de festivo.

El restablecimiento del servicio se efectuará el mismo día que desaparezcan las causas que motivaron el expediente de suspensión, y haya satisfecho el interesado todos los gastos derivado del mismo.

Disposición final.

Este reglamento entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el “Boletín Oficial” de la provincia y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero siguiente, salvo que se señale otra fecha, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Gea de Albarracín, 31 de diciembre de 2001.-El Alcalde, Francisco Meléndez Malo